

Provincia de Valencia

Bocairente.—Fuente del Llano, mixta.

Provincia de Valladolid

Pobladura de Sotiedra.—Pobladura de Sotiedra, mixta.
Torrecilla de la Torre.—Torrecilla de la Torre, mixta.
Villaesper.—Villaesper, mixta.

Provincia de Vizcaya

Ibarranguelua.—Ibarranguelua-Anzores, mixta.

Provincia de Zaragoza

Bagüés.—Bagüés, mixta.
Caspé.—Percunaz-Zaragoceta, mixta.
Grisel.—Grisel, mixta.
Lorbes.—Lorbes, mixta.
Luesma.—Luesma, mixta.
Luna.—Junez, mixta.
Navadurdín.—Gordún, mixta.
Piedratejada.—Salto del Lobo, mixta.
Sestrica.—Sestrica, unidad de niños y unidad de niñas, quedando disuelta la graduada, convirtiéndose en unitarias una unidad de niños y otra de niñas.
Sigüés.—Asso-Veral, mixta.
Sigüés.—Esco, mixta.
Undués.—Pintano, mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se crea el Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de los Emigrantes Españoles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Convenio entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento, suscrito en el día de hoy para atender a la educación de los emigrantes españoles en el extranjero, que se publica como anexo de la presente Orden, y de acuerdo con el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se establece el Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de Emigrantes, que quedará constituido de la forma siguiente:

Presidentes: Ilustrísimos señores Director general de Enseñanza Primaria y Director general del Instituto Español de Emigración.

Vicepresidentes: El Subdirector general de Orientación Pedagógica de la Dirección General de Enseñanza Primaria y el Subdirector general del Instituto Español de Emigración.

Vocales: El Inspector general de Enseñanza Primaria, dos representantes de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, dos representantes del Instituto Español de Emigración, un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, un representante del Ministerio de Información y Turismo, un representante de la Organización Sindical, un representante de la Sección Femenina, un representante de la Comisión Episcopal de Emigración.

Secretario: El Jefe de la Sección de Selección y Destinos de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Art. 2.º Formarán parte también del Consejo un Director y un Maestro, en representación de todos los Directores y Maestros del Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de Emigrantes.

Art. 3.º El Consejo funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Art. 4.º Al Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de Emigrantes corresponderá velar por la educación de los hijos de emigrantes españoles en los distintos países, facilitándoles una auténtica igualdad de oportunidades con respecto a los que residen en España, y asimismo velar por la elevación del nivel cultural de los emigrantes adultos, bien por el sistema educativo del país de su residencia o en el español.

Art. 5.º Para el cumplimiento de estos fines el Consejo Escolar Primario propondrá al Ministerio de Educación y Ciencia el nombramiento de los Maestros necesarios para atender a los núcleos de emigrantes españoles que residen en los distintos países.

Art. 6.º El Consejo determinará las formas de actuación de dichos Maestros, conforme a las circunstancias y posibili-

dades de cada caso particular, pudiendo incluso establecer la modalidad de Maestros itinerantes, que atenderán a pequeños núcleos de emigrantes en localidades en las que por el escaso número de españoles residentes no sea posible establecer otro sistema.

Art. 7.º En todos los casos los Maestros cuidarán también de las clases nocturnas para emigrantes adultos con fines de promoción cultural y actuarán asimismo como monitores en la enseñanza radiofónica.

Art. 8.º El Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de Emigrantes formulará, dentro de los tres meses siguientes a su constitución, el Reglamento de Régimen Interior del mismo, que deberá someter a la aprobación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ANEXO

Entre los importantes problemas que afectan a la emigración española resalta el de la instrucción y educación de nuestros trabajadores y muy especialmente de sus hijos, trasladados a países extranjeros en los que no tienen posibilidades para comenzar o continuar los cursos de Enseñanza Primaria que empezaron a recibir en España, todo ello por falta de instituciones docentes españolas adecuadas.

Los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo, por conducto de los Organismos competentes en la materia, la Dirección General de Enseñanza Primaria y la del Instituto Español de Emigración, cumpliendo sus fundamentales misiones de promover y fomentar la educación de todos los españoles, cualquiera que sea el lugar de su residencia, de una parte, y la de realizar todos aquellos planes que puedan tender a mejorar la vida del emigrante, incrementando sus relaciones con la Patria, de otra, han estudiado con el mayor detenimiento el problema, llegando a la conclusión que la solución inmediata del mismo exige la coordinación más estrecha de sus medios y actividades, de tal forma que aunando los esfuerzos de ambos Departamentos ministeriales permita la consecución de los fines propuestos en favor de los españoles que residen fuera del territorio nacional.

En su virtud, ambos Departamentos, de común acuerdo y conformes con los estudios realizados por la Comisión de trabajo constituida al efecto, acuerdan y suscriben el siguiente

CONVENIO

1. Organismos

1.1. La realización de los objetivos de este Convenio se encomienda a las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y del Instituto Español de Emigración, dependientes de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo, respectivamente.

1.2. Para coordinar las actividades de los Organismos citados, cada uno en la esfera de su competencia, deberá constituirse un Consejo Escolar Primario para la Educación de Emigrantes, que funcionará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967, con las peculiaridades que en este Convenio se establecen.

1.3. El Consejo Escolar Primario, cuya composición específica será determinada en la Orden que aprueba su constitución, además de los representantes de los dos Departamentos acordantes, tendrá representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y del de Información y Turismo, así como de la Organización Sindical, de las Delegaciones Nacionales de Juventudes y de la Sección Femenina y de la Comisión Episcopal de Emigración.

2. Fines del Consejo Escolar Primario.

2.1. Velar por la educación de los hijos de los emigrantes españoles en los distintos países, facilitándoles una auténtica igualdad de oportunidades con respecto a los que residen en España.

2.2. Promover la elevación del nivel cultural de los emigrantes adultos, bien por el sistema educativo del país de su residencia o en el español.

3. Medios.

3.1. Para atender a los fines propuestos corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia:

3.1.1. Aprobar la constitución del Consejo Escolar Primario para la Educación de Emigrantes.

3.1.2. Facilitar al Consejo Escolar Primario los Maestros necesarios para el cumplimiento de los fines expuestos, tomando en consideración previamente a los que estando ya

en ejercicio en los distintos países cumplan las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

3.1.3. Acreditar a dichos Maestros el sueldo, trienios y ayuda familiar que por su situación les corresponda y reconocimiento de los servicios prestados.

3.1.4. Procurar asesoramiento técnico-pedagógico, dirección técnica e inspección.

3.1.5. Reconocer validez oficial a los estudios cursados y expedir los diplomas correspondientes.

3.1.6. Dotar de material didáctico y mobiliario a las Escuelas dependientes del Consejo Escolar Primario.

3.1.7. Subvencionar o conceder ayudas especiales para transporte escolar, comedores y colonias de vacaciones.

3.1.8. Abonar los desplazamientos de los Maestros nombrados desde España hasta su lugar de destino y viceversa, cuando su cese no tenga carácter voluntario.

3.2. Corresponde al Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General del Instituto Español de Emigración:

3.2.1. Facilitar los locales donde deben funcionar las Escuelas españolas para la educación de emigrantes.

3.2.2. Abonar a los Maestros dependientes del Consejo Escolar Primario los complementos de sueldo que se determinen.

3.2.3. Abonar los gastos de desplazamiento de los Maestros que les exija el servicio encomendado en los países donde estén destinados.

3.2.4. Colaborar en la organización y realización de los cursos de especialización y perfeccionamiento de los Maestros dependientes del Consejo Escolar Primario.

3.2.5. Financiar los gastos de conservación, limpieza, calefacción y los generales de funcionamiento de las escuelas.

4. Facultades del Consejo Escolar Primario:

4.1. Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la creación o supresión de plazas de Maestro para la educación de emigrantes.

4.2. Convocar las plazas y seleccionar los Maestros que deben regentarlas, elevando las oportunas propuestas al Ministerio de Educación y Ciencia.

A estos efectos, la convocatoria podrá ser única para todos los países o una por cada país e incluso por cada plaza particular. En el Reglamento se establecerá un baremo sobre las cualidades que deberá reunir el aspirante a la plaza o plazas convocadas. En el Jurado seleccionador deberá figurar necesariamente el representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

4.3. Cuando el Consejo considere que alguno de los Maestros no cumple las finalidades específicas para las que fue nombrado, podrá proponer su remoción del cargo, previa información de la Inspección Profesional. Este caso no tendrá carácter de sanción ni constará en el expediente personal del interesado, a menos que se demostrara en la información que el Maestro hubiese incurrido en falta, prevista en el Reglamento de régimen disciplinario de funcionarios públicos.

4.4. El Consejo podrá proponer el traslado de los Maestros dentro de la misma localidad o a localidad distinta, según aconsejen las conveniencias del servicio.

4.5. El Consejo Escolar Primario deberá someter a aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro del plazo de tres meses, siguientes a la fecha de su constitución, el Reglamento, que deberá acomodarse a lo establecido en este Convenio y a los Reglamentos de Centros Estatales de Enseñanza Primaria (Orden de 10 de febrero de 1967) y de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar (Orden ministerial de 23 de enero de 1967).

5. Régimen interno de las Escuelas.

5.1. Las Escuelas que podrán establecerse y sus modalidades, previo acuerdo con los Gobiernos de los países correspondientes, serán:

5.1.1. Escuelas españolas, dotadas y sostenidas por el Gobierno español. Se establecerán en localidades de gran caso de población española. Estas Escuelas estarán especialmente dedicadas a los hijos de los emigrantes que desconozcan el idioma del país y que por esta razón se vean imposibilitados de asistir a sus Escuelas.

5.1.2. Clases complementarias a los hijos de los emigrantes españoles que asisten a las Escuelas del país donde residen, prestando especial atención a la educación religiosa y a la enseñanza de la Lengua, Geografía e Historia española.

5.1.3. Maestros itinerantes, que atenderán a pequeños núcleos de emigrantes españoles en localidades en que por falta de censo de españoles no sean posibles los procedimientos de los dos apartados anteriores. En estos casos podrían trasladarse los niños españoles a núcleos más importantes mediante transporte escolar o utilizar Maestros que se responsabilicen de dos o tres núcleos relativamente próximos, desplazándose semanalmente a cada uno de ellos para orientar a los alumnos y encomendarles tareas.

5.1.4. Enseñanza por radio o televisión, utilizando la colaboración de los Maestros itinerantes descritos en el apartado anterior.

5.1.5. En todos los casos los Maestros cuidarán también de las clases nocturnas para emigrantes adultos con fines de promoción cultural.

5.1.6. Cuando en una localidad presten sus servicios dos o más Maestros, se procurará graduar la enseñanza, distribuyendo los alumnos en grupos lo más homogéneos posibles. En este caso el Consejo Escolar Primario nombrará Director, de acuerdo con la legislación vigente.

5.1.7. El asesoramiento técnico-pedagógico, dirección e inspección de los Maestros dependientes del Consejo estará encomendado al Ministerio de Educación y Ciencia a través de sus Organismos competentes.

Madrid, 28 de julio de 1969.—El Ministro de Educación y Ciencia, Villar Palasi.—El Ministro de Trabajo, Romeo Gorria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

«Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1943, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo:

- Cooperativa de Cultivadores de Tabaco del Bierzo, de Cacabeos (León).
- Cooperativa del Campo Provincial de Criadores de Ganados Selectos de doble aptitud, de Lugo.
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Soledad», de Estremera del Tajo (Madrid).
- Cooperativa Agrícola y Ganadera «San Roque», de Benageber (Valencia).
- Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San Isidro», de Tabernes de Valldigna (Valencia).

Cooperativas de Consumo:

- Cooperativa de Consumo de Empleados de Seguros, de Oviedo (Asturias).
- Cooperativa de Consumo para el Abastecimiento de Aguas del Pueblo de Villademoros-Luarca (Asturias).
- Cooperativa de Consumo «San José de Calasanz», de Granollers (Barcelona).
- Cooperativa de Consumo «Rem», de Mataró (Barcelona).
- Cooperativa de Consumo «San Sebastián», de Talayuelas (Cuenca).
- Cooperativa de Consumo de Funcionarios y Empleados, de Jumilla (Murcia).
- Cooperativa de Consumo «San José», de Santander.
- Cooperativa de Enseñanza «Colegio Basauri», de Basauri (Vizcaya).

Cooperativas Industriales:

- Cooperativa Industrial Textil Obrera, de Almudaina (Alicante).
- Cooperativa Industrial Textil «San José», de Lorcha (Alicante).
- Cooperativa Industrial de Productores Asociados «Inquifora» C. O. P. A., de Monforte del Cid (Alicante).
- Cooperativa de Producción Obrera García-Noblejas «Conblejas», de Oviedo (Asturias).
- Cooperativa Industrial de Carpinteros del Nalón, de El Entrego (Asturias).
- Cooperativa de Técnicos y Obreros de la Construcción, de Pola de Siero (Asturias).
- Cooperativa de Transportes «La Purísima Concepción», de Puente Genil (Córdoba).
- Cooperativa Industrial Local «Cohima», de Casasimarro (Cuenca).
- Cooperativa Industrial «Señor de los Favores», de Granada.
- Cooperativa Industrial Fundiciones «Arias», de Piscoña de las Armas (Guipúzcoa).
- Cooperativa Industrial «Gurelán», de Tolosa (Guipúzcoa).
- Cooperativa Gremial Constructora «Nuestra Señora de la Asunción», de Almonte (Huelva).
- Cooperativa de Obreros de la Construcción «El Palmero», de El Palmero (Murcia).
- Cooperativa Obrera del Calzado, de Santomera (Murcia).
- Cooperativa Industrial «Santa Lucía», de Salamanca.
- Cooperativa Sevillana de Transportes Lácteos, de Sevilla.
- Cooperativa Industrial «San Bernabé», de Alcira (Valencia).